



NORMA REGLAMENTARIA DECRETO N° 1697/3 (ME)-2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/6/2022

BO (Tucumán): 15/6/2022

Artículo 1º.- *Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y su modificatorio, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada ante esta Autoridad de Aplicación, conforme al modelo Anexo, en la cual se informe el cumplimiento de los requisitos establecidos por el citado Decreto.-*

Toda alta o baja de los vehículos que componen el parque automotor de su titularidad deberá ser informada a esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, independientemente del grado de afectación a la actividad de transporte automotor de cargas.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 56/2022 - BO (Tucumán): 19/7/2022

Artículo 2º.- *La presentación de la información a la que hace referencia el artículo precedente, deberá efectuarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21.-*

Artículo 3º.- *Los beneficios establecidos por el Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y su modificatorio, operarán a partir del anticipo correspondiente al mes en el cual se informe el cumplimiento de las condiciones dispuestas por el citado Decreto, conforme lo previsto por la presente reglamentación.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 56/2022 - BO (Tucumán): 19/7/2022

Artículo 4º.- *La pérdida de los beneficios establecidos por los artículos 1º y 2º, según corresponda, del Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y su modificatorio, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Autoridad de Aplicación cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por el citado Decreto, desde el anticipo correspondiente -inclusive- en el cual se verifique el o los incumplimientos y hasta el anticipo anterior -inclusive- de su regularización o cumplimiento, debiendo los sujetos involucrados proceder a ingresar los saldos resultantes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la alícuota general vigente establecida para la actividad, sin reducción alguna, con más los intereses previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.-*

El cumplimiento posterior de las condiciones citadas, deberá ser informado a esta Autoridad de Aplicación conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la presente reglamentación y posibilitará que los contribuyentes puedan gozar nuevamente del beneficio a partir del anticipo en el cual se verifiquen los cumplimientos respectivos.-

La restitución del beneficio no dará derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna de los importes abonados en



cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, como consecuencia de la pérdida del citado beneficio, ni importará condonación o perdón de las obligaciones tributarias devengadas durante el período sujeto a las alícuotas vigentes establecidas para la actividad que correspondiere por incumplimiento de las condiciones impuestas por el citado Decreto.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 56/2022 - **BO** (Tucumán): 19/7/2022

Artículo 5º.- Aprobar el modelo de nota prevista en el artículo 1º, que como Anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

NORMA COMPLEMENTARIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 56/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/7/2022

BO (Tucumán):19/7/2022

Artículo 1º.- Modificar la RG (DGR) N° 42/22, en la forma que a continuación se indica:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Sustituir el Anexo por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- En virtud de lo establecido por el artículo 3º de la RG (DGR) N° 42/22, y a los fines de gozar de los beneficios previstos en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y su modificatorio, según corresponda, en los anticipos correspondientes a los meses de Junio y Julio de 2022, los contribuyentes podrán presentar la información a la cual se refiere el artículo 1º de la citada resolución general hasta el día 19 de Agosto de 2022, inclusive.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-